



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Incorpórese al artículo 4.1.4 del Título Cuarto de los Vehículos de la Ley 2148 de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus modificatorias el siguiente inciso:

f) Los vehículos del parque automotor de transporte de pasajeros y de transporte de carga que circulen por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben equiparse con caño de escape de gases vertical con salida por encima de la cabina o techo respectivo. Queda prohibido el uso de caños de escape por debajo de la cabina o techo de vehículo para los vehículos comprendidos.

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Infraestructura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o aquel organismo que en el futuro lo reemplace o sustituya, que coordinara su acción con la CNRT (Comisión Nacional Reguladora de Transporte).

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación definirá los plazos de implantación de la ley, con un periodo máximo de aplicación de dos años para el transporte colectivo de pasajeros y de tres años para el transporte de carga desde la aprobación de la presente ley.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de (90) noventa días a partir de su aprobación.

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

Uno de los principales problemas que afectan la salud de los habitantes de las ciudades son las emanaciones tóxicas procedentes de la combustión de los motores de combustión interna de los vehículos.

Estos motores emiten varios tipos de gases y partículas que contaminan el medio ambiente perjudicando la salud de la población. Entre los productos que se emiten y quedan en suspensión en la atmosfera se encuentran óxidos nitrosos, monóxido de carbono, dióxido de carbono, compuestos orgánicos volátiles y también macropartículas.

Además de los gases mencionados los motores emiten compuestos de plomo y pequeñas cantidades de dióxido de azufre y de sulfuro de hidrógeno. De acuerdo a las mediciones periódicas realizadas por la Ciudad de Buenos Aires, estas emisiones aún se mantienen en un nivel peligroso para la población.

Esta circunstancia de por si delicada, se ve agravada con el hecho de que los peatones, ciclistas, motociclistas y conductores de automóviles en general, reciben en el rostro el humo de las emanaciones de los caños de escape horizontales, que son altamente tóxicos. Esta exposición directa a gases tóxicos deriva en problemas como infecciones de ojos, enfermedades respiratorias, alergias, además de trastornos producidos por la contaminación acústica.

El presente proyecto de ley propone evitar este perjuicio para los ciudadanos producido por el diseño mayoritario de los caños de escape del transporte público y el transporte de carga que apunta directamente al nivel de las personas.

Señora presidente, creemos que esta medida, que ya ha sido adoptada por países como Chile y varias provincias de nuestro país, es una medida necesaria desde el punto de vista de la salud de la población y la promoción saludable de actividades en la vía pública como el uso de la bicicleta.

Es la intención de este proyecto que se considere su aplicación gradual dado que el costo de las modificaciones deberá ser absorbido por los dueños de los vehículos en plazos de dos y tres años.

Por estas razones es que solicitamos a nuestros pares nos acompañen con esta iniciativa para su tratamiento y posterior aprobación.